



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DECIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:30 horas del día 16 de marzo del año dos mil veintitrés, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo la **DECIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita a l Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a los oficios No. 0535, 0540, 0541 y 0542 emitidos por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, donde solicitan se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicitan dar trámite a:
 - a) Oficio número 1073, suscrito por el Lic. Alejandro López Reyes, Director Estatal de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, en el que solicita se clasifique como Reservada, la información relativa a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000038** a la cual derivo **Recurso de Revisión RR/121/2023** .



- b) Oficio número 225/FR/TKT/03/2023, suscrito por la Mtra. Rosaura Reyes Cisneros, Fiscal Regional Tecate, en el que solicita la intervención de la Unidad de Transparencia a efecto de clasificar con **Reserva** parcial a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000188**, en lo relativo a los puntos 3 y 4 de la solicitud referida.
- c) Oficio número IEFI/197/2023 y IEFI/065/2023 suscrito por el Lic. Eliseo Muro Ruíz, Director del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria en el cual solicita se confirme la **Incompetencia** a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **00764821**, en relación con el Recurso de Revisión RR/582/2021.
- d) Oficio número FGE/OM/DRFPP/092/2022, suscrito por el Lic. Rene Alcalá Méndez, Director de Recursos Financieros, Programación y Presupuesto, en el que solicita la intervención del Comité de Transparencia a efecto de **Reservar** parcialmente a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000154**.
- e) Oficio número 0411/FR/03/092/2023, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional Tijuana, en el que solicita la intervención del Comité de Transparencia a efecto de clasificar con **Reserva** la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000163**, referida.
- f) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000157**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.

(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que son los puntos del orden del día, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **DECIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**. -----



(Punto 4) Enterados del contenido de la Solicitud de Transparencia con número de folio 021381023000038 y del Recurso de Revisión RR/121/2023 que recayó a la solicitud que nos ocupa el Lic. Alejandro López Reyes, Director Estatal de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, solicita se clasifique como Reservada.

Folios

Folios

ACUERDO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SEQUESTRO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381023000038.

El Lic. Alejandro López Reyes, Director Estatal de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 00086 enviado por el Licenciado José de Jesús Dregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de folio 021381023000038, a la cual se transcribe a continuación:

Libertad de información:

Se dicta la presente en virtud de ser el fondo de la solicitud de información de comunicaciones privadas (RFP) regulada por el artículo 110 de la Ley de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, y de haberse agotado el procedimiento de acceso a la información.

* Naturaleza de la información:

* Efecto de la que se realiza la solicitud (RFP) (si aplica):

* Tipo de RFP: Intervención de comunicaciones, excepto de apoderamiento, datos personales y/o localización de personas.

* Número de dispositivos interceptados por cada sujeto del expediente:

* Delito tipo penal por el cual se solicitó la RFP (cuando haya habido interdicción):

* Acreditación de los que se realiza la solicitud (si aplica):

* Determinación de la empresa emisora de las comunicaciones y el procedimiento de selección de aplicaciones de telefonía:

* Autorización de acceso a la información:

* Efectos de la presente intervención de RFP:

* Alcanza el tiempo al que se solicita el acceso a la información:

* Señalar si se requiere autorización especial para la RFP:

* Descripción de la información solicitada:

Fiscalía General del Estado de Baja California:

* Determinación de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro de la RFP: Se solicita por el artículo 110 de la Ley de Transparencia.

FUNDAMENTACION

De conformidad con lo establecido en el artículo 110 fracciones VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada y en consecuencia en el siguiente orden de reserva:

Folios

Folios



largo de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstaculice la persecución de los delitos a que se refieren los hechos y la información contenida dentro de la investigación de los hechos que se señalan como delictivos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el cumplimiento de sus deberes.

Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la misma, y en los demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de la actuación de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de este.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral segundo de este artículo, los funcionarios de la Dirección de Clasificación y Desafiliación de la Información, se reservará que, en un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información reservada, se actualizan los niveles de elementos.

- 1. La existencia de carpetas de investigación en trámite
- 2. La difusión de la información puede impedir o obstaculizar funciones que incumben al Ministerio Público durante la etapa de investigación o impedir o obstaculizar los medios del ejercicio de la acción penal.

PRUEBA DE DAÑO

Al aplicar la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información presente en el expediente penal equivale al daño que se genera al momento de proporcionar la información, se niegan las diligencias y el género ordenado, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que queda producido con la publicidad de la información equivale al mismo de lo indicado en el numeral.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 216 establece lo siguiente:

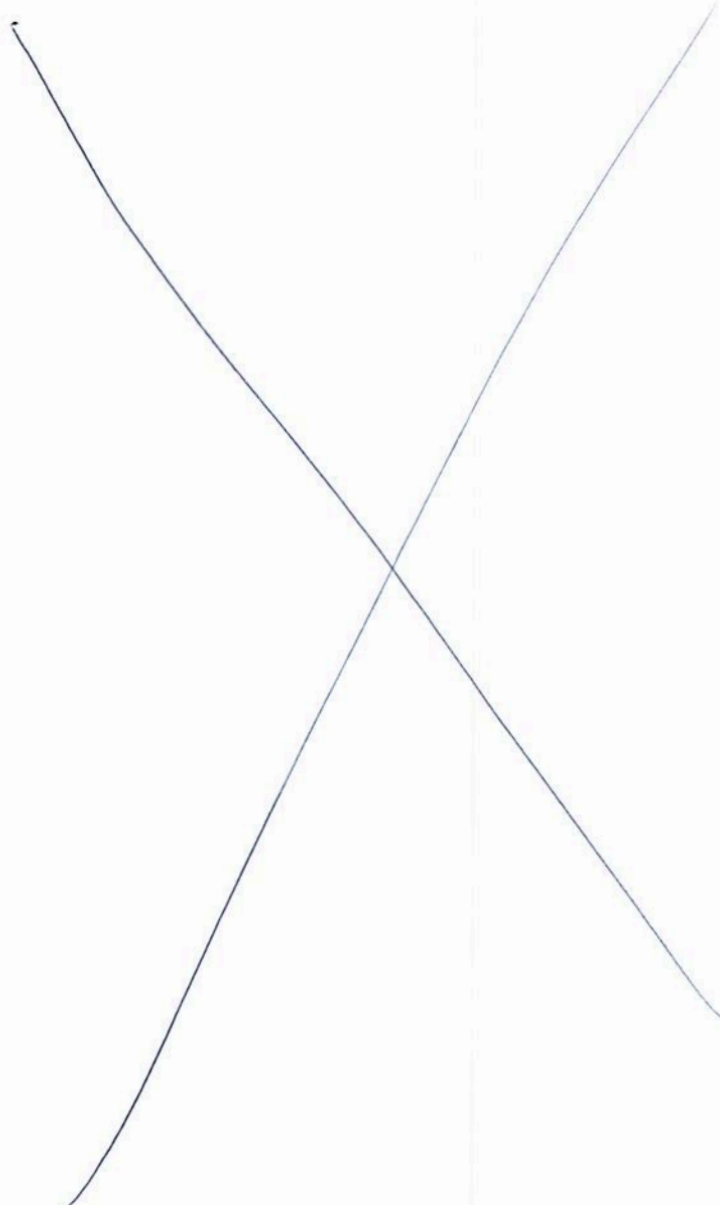
Artículo 216. Reserva de los actos de investigación.

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido material y/o su cobertura, los registros de voz e imágenes o sus copias, así como los demás relacionados, serán estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, partes tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

La defensa y el acusado y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado o su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre defendido y sea citado para comparecer como imputado o como sujeto de interés de investigación y se le permita recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán acceder a los registros de la investigación por el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo se entenderá como actos de reserva de información en el artículo 216 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá tenerse sobre un perjuicio al imputado y su defensor, una vez dictado el auto de imputación o presentada la denuncia por el delito en las leyes aplicables.



Cleopatra



12/13

12/13/2023

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de los determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un sistema de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o Estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni menor de diez años contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial a la misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que estos quedan sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las Fracciones XII, XIV y XVII, 15 fracción VI, 16 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y en las 1, 2, 5 y 9 fracción inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción, 18, 19, 25, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 0264-021 como reservada, por los motivos expuestos en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE
DIRECCIÓN EFECTIVA NO EJECUCIÓN
EL DIRECTOR ESTATAL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y SEQUESTRO
EVALUACIÓN
LIC. ALEJANDRO LOPEZ REYES

12/13

12/13/2023

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Reserva** a la solicitud con número de folio **02138102300038**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 5) Enterados de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000188** y en relación al Oficio número **225/FR/TKT/03/2023**, suscrito por la Mtra. Rosaura Reyes Cisneros, Fiscal Regional Tecate, en el que solicita clasificar como **Reserva** parcial a los puntos 3 y 4 de la solicitud referida.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

ACTUANDO DE LA FISCALÍA REGIONAL DE TERCER NIVEL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA COMO RELEVADA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA VENTA EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRO CON EL NÚMERO DE FOLIO 02131021000155

Mesa Directiva Regional Zona Registral de Tercer Nivel de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio de la cual se clasificó como relevante la información contenida en el expediente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Baja California, con número de expediente 02131021000155, en el portal de transparencia.

02131021000155

FUNDAMENTACIÓN

Por lo que hace referencia a la información y el número de serie por sus siglas en inglés de identificación ATORCLAR y LA FERRALAN, O DENIADO EN DONDE SE ENCUENTRAN LOS ALBIANOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 110 Bis de la Ley de Transparencia, el Acto de la República de la información se encuentra en manos de quien de proporcionar la información que se solicita, a saber: el propietario del inmueble, para lo que se debe procurar la información correspondiente de la información que se solicita, a saber: el propietario del inmueble, para lo que se debe procurar la información correspondiente de la información que se solicita, a saber: el propietario del inmueble.

En el contexto de investigación realizada por el Ministerio Público por las Agencias Ejecutoras de Investigación, se concluye que para los efectos de la procedencia de la información solicitada, se debe procurar la información que se solicita, a saber: el propietario del inmueble, para lo que se debe procurar la información correspondiente de la información que se solicita, a saber: el propietario del inmueble.

Para efectos de verificación de la información contenida en el número de serie de la información solicitada, se debe procurar la información que se solicita, a saber: el propietario del inmueble, para lo que se debe procurar la información correspondiente de la información que se solicita, a saber: el propietario del inmueble.

La existencia de campañas de corrupción en mano.

El carácter de la información puede impedir o obstaculizar las funciones que corresponde al Ministerio Público durante la investigación, para lo que se debe procurar la información que se solicita, a saber: el propietario del inmueble, para lo que se debe procurar la información correspondiente de la información que se solicita, a saber: el propietario del inmueble.

PRELIMINAR

Al respecto la posibilidad de que se haga el desarrollo de la información solicitada representa un riesgo de corrupción, para lo que se debe procurar la información que se solicita, a saber: el propietario del inmueble, para lo que se debe procurar la información correspondiente de la información que se solicita, a saber: el propietario del inmueble.

El carácter de la información puede impedir o obstaculizar las funciones que corresponde al Ministerio Público durante la investigación, para lo que se debe procurar la información que se solicita, a saber: el propietario del inmueble, para lo que se debe procurar la información correspondiente de la información que se solicita, a saber: el propietario del inmueble.

Ampliación de la información solicitada.

FISCALÍA REGIONAL ZONA REGISTRAL
CALLE DE LA FISCALÍA REGIONAL ZONA REGISTRAL
CALLE DE LA FISCALÍA REGIONAL ZONA REGISTRAL



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCION
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Poder Judicial de la Federación es el encargado de interpretar la Constitución y de resolver los conflictos de competencia entre los Poderes del Estado y de los Estados, así como de resolver los conflictos de competencia entre los Estados y de los Estados.

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Poder Judicial de la Federación es el encargado de interpretar la Constitución y de resolver los conflictos de competencia entre los Poderes del Estado y de los Estados, así como de resolver los conflictos de competencia entre los Estados y de los Estados.

El artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Poder Judicial de la Federación es el encargado de interpretar la Constitución y de resolver los conflictos de competencia entre los Poderes del Estado y de los Estados, así como de resolver los conflictos de competencia entre los Estados y de los Estados.

El artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Poder Judicial de la Federación es el encargado de interpretar la Constitución y de resolver los conflictos de competencia entre los Poderes del Estado y de los Estados, así como de resolver los conflictos de competencia entre los Estados y de los Estados.

El artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Poder Judicial de la Federación es el encargado de interpretar la Constitución y de resolver los conflictos de competencia entre los Poderes del Estado y de los Estados, así como de resolver los conflictos de competencia entre los Estados y de los Estados.

El artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Poder Judicial de la Federación es el encargado de interpretar la Constitución y de resolver los conflictos de competencia entre los Poderes del Estado y de los Estados, así como de resolver los conflictos de competencia entre los Estados y de los Estados.

El artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Poder Judicial de la Federación es el encargado de interpretar la Constitución y de resolver los conflictos de competencia entre los Poderes del Estado y de los Estados, así como de resolver los conflictos de competencia entre los Estados y de los Estados.

El artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Poder Judicial de la Federación es el encargado de interpretar la Constitución y de resolver los conflictos de competencia entre los Poderes del Estado y de los Estados, así como de resolver los conflictos de competencia entre los Estados y de los Estados.

El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Poder Judicial de la Federación es el encargado de interpretar la Constitución y de resolver los conflictos de competencia entre los Poderes del Estado y de los Estados, así como de resolver los conflictos de competencia entre los Estados y de los Estados.

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Poder Judicial de la Federación es el encargado de interpretar la Constitución y de resolver los conflictos de competencia entre los Poderes del Estado y de los Estados, así como de resolver los conflictos de competencia entre los Estados y de los Estados.

El artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Poder Judicial de la Federación es el encargado de interpretar la Constitución y de resolver los conflictos de competencia entre los Poderes del Estado y de los Estados, así como de resolver los conflictos de competencia entre los Estados y de los Estados.

El artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Poder Judicial de la Federación es el encargado de interpretar la Constitución y de resolver los conflictos de competencia entre los Poderes del Estado y de los Estados, así como de resolver los conflictos de competencia entre los Estados y de los Estados.

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Poder Judicial de la Federación es el encargado de interpretar la Constitución y de resolver los conflictos de competencia entre los Poderes del Estado y de los Estados, así como de resolver los conflictos de competencia entre los Estados y de los Estados.

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Poder Judicial de la Federación es el encargado de interpretar la Constitución y de resolver los conflictos de competencia entre los Poderes del Estado y de los Estados, así como de resolver los conflictos de competencia entre los Estados y de los Estados.

ATENTAMENTE
 LA C. FISCAL REGIONAL DE TECTATE
 DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 MTRA. ROSAURORA REYES CISNEROS

REGIÓN REGIONAL ADMINISTRATIVA

REGIÓN REGIONAL ADMINISTRATIVA

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la Reserva parcial a los puntos 3 y 4 de la solicitud referida número de folio 021381023000188.



==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 6) Enterados de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **00764821** y atentos a lo argumentado en los oficios número IEIFI/197/2023 y IEIFI/065/2023 suscrito por el Lic. Eliseo Muro Ruíz, Director del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria en el cual solicita se confirme la **Incompetencia** a la solicitud de Acceso a la Información citada.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN: INSTITUTO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN INTERDISCIPLINARIA
NO. OFICIO:
EXPEDIENTE: IEIF/197/2023

Asunto: Contestación a la nota:



Mexicali, B.C. a 14 de marzo de 2023.

**LIC. CARLOS RAÚL EZQUERRO NAVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE B. C.
P R E S E N T E . -**

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a usted en atención a su oficio número 0443, mediante el cual remite acuerdo dictado contra del Recurso de Revisión RR/582/2021, y que mediante oficio número 01047 fue notificada a esta Dirección del Instituto Estatal de Investigación y Formación Profesional, y del cual no se recibió respuesta, lo cual origina dicho recurso.

Debido a lo anterior, me permito remitir copia del oficio con número IEIF/005/2023, en el cual se manifiesta contestación al recurso de revisión RR/581/2020, haciendo mención que no obra en los archivos de este Instituto Estatal, los contratos emitidos celebrados para la operación de la Preparatoria Mixtaizada Plantel "Gral. Enrique Bordes Mangel", por lo que respecto al periodo comprendido de la fecha de recepción de la solicitud de información número 010/2920 y a la fecha 30 de noviembre de 2022, de acuerdo al acta de la entrega-recepción de los recursos destinados al Programa de Bachillerato General Mixtaizado entregado mediante oficio número IEIF/DIR/959/2022 a la Subsecretaría de Asuntos Legales y Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, en cumplimiento a las reformas de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Baja California. Se anexa copia del oficio y acta de entrega-recepción.

INSTITUTO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN INTERDISCIPLINARIA
AV. DE LOS PRESIDENTES 1179, COLONIA RÍO NUEVO, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
C.P. 21112 TELÉFONO: 9644160 FAX: 4225



Fiscalía General del Estado
de Baja California



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN: INSTITUTO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y
FORMACIÓN INTERDISCIPLINARIA
NÚMERO OFICIO:
EXPEDIENTE: IEIFV197/2023

Por lo anterior expuesto, y de conformidad con el artículo 131 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita de su apoyo para efectos de convocar al Comité de Transparencia de esta Fiscalía para que tome las medidas necesarias para localizar la información requerida en la solicitud de Acceso de Información Pública supra cita y a su vez mediante resolución si así lo consideren se confirme la incompetencia.

Sin otro particular de momento, quedo de usted, reiterándole la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN INTERDISCIPLINARIA
LIC. ELISEO MURO RUÍZ
INSTITUTO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN INTERDISCIPLINARIA
D.E.S.P.A.C.H.A.D.O
15 MAR 2023
INSTITUTO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN INTERDISCIPLINARIA

INSTITUTO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN INTERDISCIPLINARIA
AVENIDA LOS PRESIDENTES 125, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
C.P. 35109 TELÉFONO 346-5044, 24 EXT. 4255

Clapuz



Fiscalía General del Estado de Baja California



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	INSTITUTO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN INTERDISCIPLINARIA
Nº OFICIO	00722920
EXPEDIENTE	00722920/2023

Asunto: Contratación y subleaso

México, B.C. a 30 de enero de 2023

LIC. CARLOS RAÚL EZQUERRO NAVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE B. C.
P R E S E N T E -

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a usted en atención a su oficio número 144 mediante el cual solicita se realice las manifestaciones pertinentes en relación a la RESOLUCIÓN emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, Dentro del Recurso de Revisión RR/BB/7020

En tal contexto, en atención a resolutive PRIMEFO de la resolución de oficio y de conformidad con el contenido de interpretación 05/2020 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en calidad de:

Plazo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya solicitado periodo respecto de la cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se advierte elementos que permitan identificar el periodo correspondiente para efectos de la búsqueda de la información que el requerimiento se refiere a una promesa de subleaso, cabe acudir a la regla de hecho en que se presentó el pleito.

Me permito hacer de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria, se desprende que no obra formato digitalizado en versión pública para bajar de la plataforma de transparencia todos los contratos emitidos celebrados para la operación de la Preparatoria Militarizada Plantel "Gral. Enrique Barrios Mungol", por lo que respecto al periodo comprendido de la fecha de recepción de la solicitud de información número 00722920 y a la fecha 30 de noviembre de 2022, se acuerda el articular la entrega-recepción de los recursos destinados al Programa de Bachillerato General Militarizado, entregada mediante oficio número 007019/559/2022 a la Subsecretaría de Asuntos Legales y Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno en cumplimiento a las reformas de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Baja California. Se anexa copia del oficio y acta de entrega-recepción.

INSTITUTO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN INTERDISCIPLINARIA
ESTADAL DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN INTERDISCIPLINARIA
CALLE DE LOS ESTADOS UNIDOS 2000, SAN VICENTE, BAJA CALIFORNIA



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Por la anterior exposición y de conformidad con el artículo 131 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se solicita de su apoyo para efectos de convocar al Comité de Transparencia de esta Fiscalía para que tome las medidas necesarias para incorporar la información requerida en la solicitud de Acceso de Información Pública supra citada y a su vez mediante resolución si así lo consideran se confirme la incompetencia.

Sin otro particular de momento, queda de usted, reiterándole la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
 DIRECTOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE INVESTIGACION Y FORMACION INTERDISCIPLINARIA
 LIC. ELISEO MUÑOZ RUIZ

30 ENE 2023

INSTITUTO ESTATAL DE INVESTIGACION Y FORMACION INTERDISCIPLINARIA
 AV. MIGUEL ALBAREZ 1000, COL. TITULARES, P.O. BOX 1000, Tijuana, Baja California, México. C.P. 22000

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Incompetencia** a la solicitud con número de folio **00764821**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



(Punto 7) Enterados de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381023000154 y en relación al Oficio número FGE/OM/DRFPP/092/2022, suscrito por el Lic. Rene Alcalá Méndez, Director de Recursos Financieros, Programación y Presupuesto, en el que solicita clasificar como Reserva parcial la información solicitada, en atención a los argumentos vertidos en el Acuerdo que se emite para la solicitud de Transparencia citada.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL TITULAR
SECCIÓN	
NO. OFICIO	FGE/OM/DRFPP/092/2022
EXPEDIENTE	

ACUERDO POR EL CUAL SE CLASIFICA PARCIALMENTE COMO RESERVADA, INFORMACIÓN A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DERIVADA DE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 021381023000154 EFECTUADA POR MEDIO LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Lic. René Alcalá Méndez, Director de Recursos Financieros, Programación y Presupuesto de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0425 remitido por el Lic. José de Jesús Oregon Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de Folio 021381023000154 la cual se transcribe a continuación:

"Quiero copias de las facturas que comprueban el pago de la empresa que pintó las patrullas de color gris, durante la gestión de Ricardo Ivan Carpio. Las facturas son por los servicios en toda la entidad"

FUNDAMENTACIÓN

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California es de orden público e interés social y regula el derecho humano en materia de transparencia y acceso a la información pública, que prevé el Apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, y tiene por objeto, entre otros, el de transparentar la gestión pública mediante el acceso y la difusión de la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión los sujetos obligados.

Que así también tanto la Carta Magna, como la Constitución local de Baja California, previenen que el ejercicio del derecho de acceso a la información, no es absoluto y se encuentra delimitado entre otros principios y bases, por las siguientes:

- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL TITULAR
NO. OFICIO	FG/EM/DI/FP/092/2022
EXPEDIENTE	

recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y **solo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley**, y

- "La Ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial".

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 1, establece que esta Ley es de orden público y de observación general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; el numeral 4 párrafo segundo define que "Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; **sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley**"; el artículo 24 fracción VI, establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial"; asimismo los numerales 100, 101 último párrafo, 103 último párrafo, 104, 106, 108, 109, determinan las disposiciones generales para la clasificación y declasificación de la información, y el artículo 113 fracciones L, V, y VII, y define la información que puede ser reservada su publicación.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el artículo 16 fracción VI establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial"; asimismo el numeral 106, instituye que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, así como que en el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observaran lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional, por otra parte el artículo 107 de la Ley de Transparencia local, previene que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán responsables de clasificar la información, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables; que el numeral 108 señala que sólo podrá clasificarse información como reservada en los

OFICIALIA MAYOR FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AVENIDA DE LOS INSURENTES 1199, COLONIA RÍO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA
C.P. 21129 TELÉFONO (661) 904 4177



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL TITULAR
NO. OFICIO	FG/ADM/DIR/FP/090/2022
EXPEDIENTE	

supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación... que el numeral 109 define que en la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que: (i) la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; (ii) el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y (iii) la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Que el artículo 110 de la misma disposición legal, establece la información reservada que podrá clasificarse aquella cuya publicación, entre otros los supuestos de las fracciones siguientes:

- I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV.- Pueda comprometer la vida, seguridad o salud de una persona física; y
- VI.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

Que el numeral III de la Ley en cita, señala que las reservas de información deberán fundarse en los supuestos previstos en el artículo anterior (párrafo que precede) y motivarse con apoyo en la institución de prueba de daño, asimismo la fracción XXII del artículo 4 define a la "prueba de daño" como la obligación de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona el bien jurídico tutelado, y que el daño puede producirse con la publicidad de esta es mayor que el interés de conocerla.

Que el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en el Capítulo I, Título Séptimo, lo relativo a la clasificación de la información reservada y en el Capítulo III lo referente a la elaboración de versiones públicas.

Que los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de abril de 2016, tiene por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean.

OFICINA MAYOR FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RÍO NUEVO, MEXICALTI, BAJA CALIFORNIA
 C. P. 21120 TELÉFONO (662) 908 4177



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL TITULAR
SECCIÓN	
NO. OFICIO	FGT/CM/DR/PP/002/2022
EXPEDIENTE	

desclasificarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contenga partes o secciones clasificadas, tal y como se establece en los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción II, Octavo, Décimo séptimo, Décimo octavo, Vigésimo tercero, Vigésimo sexto, Trigésimo tercero, Trigésimo cuarto y demás aplicables de la misma disposición normativa

Que los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California" señalan en el numeral tercero que en caso de recibir una solicitud de información y la respuesta involucre información con secciones reservadas y/o confidenciales, los titulares del área administrativa deberán elaborar la versión pública total o parcial según corresponda y remitirla al comité de Transparencia, para que, mediante resolución debidamente fundada y motivada se determine lo conducente.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en la fracción III del artículo 32 establece a la Dirección de Recursos Financieros Programación y Presupuesto como parte de la de la estructura de la Oficialía Mayor.

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California señala en la fracción I del artículo 157 al Departamento de Egresos como una jefatura dependiente de la Dirección de Recursos Financieros Programación y Presupuesto; que entre las facultades y obligaciones del Departamento de Egresos la fracción X del artículo 159 del mismo reglamento se encuentra el "Programar, recibir, revisar y procesar el egreso y su pago debidamente autorizados, así como el cumplimiento de las instrucciones de pagos de los compromisos de convenios o contratos que establezcan obligaciones a cargo de la Fiscalía General vigilando que las operaciones se realicen de acuerdo a la normatividad establecida y se encuentren sustentadas con la documentación comprobatoria que corresponda"

Esta Dirección se encuentra impedida legalmente para proporcionar el documento solicitado sin testar, en razón de que contiene información que puede ser utilizada en perjuicio de esta Fiscalía General del Estado por lo que se solicita de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción IV, 32 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General

OFICIALÍA MAYOR FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA
C.P. 21120 TELEFONO (666) 964 4177



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL TITULAR
REG. OFICIO	FCG/OMB/FF/PT/092/2022
EXPEDIENTE	

del Estado de Baja California, numerales 144, 145, 156 y 157 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XV, 36 fracción VI, 110 fracción I, IV y VI y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Que la información clasificada como parcialmente reservada en el presente acuerdo, deberá de permanecer con tal carácter por un periodo de cinco años contados a partir de su aprobación, toda vez que encuadra en los supuestos normativos previstos en la ley de la materia y demás disposiciones aplicables, anteriormente señalados.

PRUEBA DE DAÑO

Que de dar a conocer el contenido descrito en el rubro denominado "descripción" de la factura requerida por el solicitante, existe la posibilidad real, latente es decir, objetiva de daño presente, probable y específico, más que el beneficio social de ser publicada tal información.

En este sentido, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establecida en la fracción I, se comprometería la seguridad pública, toda vez, de ponerse en peligro las funciones a cargo del Estado, tendientes al mantenimiento del orden público, al menoscabar la investigación y persecución de los delitos, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir, prevenir o en su caso perseguir delitos y disturbios sociales, incluso estas autoridades ser víctimas de atentados; Se podrían menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada y delincuencia común; Se posibilitaría la destrucción o inhabilitación de las patrullas y que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad de esta entidad federativa al afectar directamente la operatividad de la Fiscalía General del Estado.

En lo que respecta a la fracción IV del citado numeral, se compromete la vida, seguridad salud o de las personas; toda vez, de que de divulgarse la información aquí reservada, correría el riesgo real y latente de poner en riesgo la vida, la salud, la integridad y seguridad de los servidores públicos, de sus compañeros de trabajo, sus superiores, jerárquicos

OFICINA MAJOR FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199 COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BJA CALIFORNIA
C.P. 23122 TELÉFONO (646) 504 4172



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL TITULAR
SECCIÓN:
NO. OFICIO: FCEJOMESIFPD4922022
EXPEDIENTE:

o mandos, incluso de víctimas que estuvieran trasladando en las unidades, al colocarlas en una situación de vulnerabilidad de ser víctimas de atentados y acciones delictivas, por personas u organizaciones que pudieran estar siendo investigadas por vincularse en hechos que señala la Ley como delitos, o por parte de las organizaciones criminales o personas relacionadas con la delincuencia que operan en la entidad.

Por último, también se considera se actualiza la **fracción VI** del artículo en cuestión, toda vez de que igualmente se **obstruiría la prevención o persecución de los delitos**, al liberarse la información en comento: la delincuencia organizada contaría con información precisa y grado de seguridad y equipamiento de las patrullas en comento y dejar en estado vulnerable a la operatividad que se realizan con tales unidades, obstaculizando así las acciones implementadas por esta Fiscalía para la prevención, así como menoscabar o limitar la capacidad de esta autoridad para evitar la comisión de delitos.

Que en virtud de lo antes expuesto y fundado, **se concluye** que en efecto de dar la información en el presente Acuerdo reservada, la misma pudiera ser conocida por terceros, y en su caso, capitalizada por las organizaciones criminales o personas relacionadas con la delincuencia que pudieran operar en la entidad, toda vez que de liberarse tal información, **se correría el riesgo real, latente, y objetivo de daño presente, probable y específico**, de que éstos grupos delictivos o personas conocieran la información detallada en la descripción del documento objeto de versión pública en el cual se mencionan especificaciones a detalle del equipamiento físico y técnico de las patrullas, nivel protección y seguridad, siendo datos estratégicos en menoscabo de la capacidad de respuesta y operación de la Fiscalía General del Estado y de poner en riesgo la integridad de los servidores públicos responsables de conducir tales vehículos.

Atento a lo anterior, **queda demostrado** que la divulgación de la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio y significativo al interés público y de puesta en una situación de vulnerabilidad de los servidores públicos aquí referidos, que el riesgo de perjuicio y puesta en vulnerabilidad, que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se funda, por lo que en base al principio de proporcionalidad y que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, por lo que es procedente la reserva parcial de la información precisada en el presente Acuerdo, a efecto de no menoscabar, entorpecer, obstaculizar o comprometer la seguridad pública, no poner en riesgo la vida, seguridad del personal que use dichas patrullas y obstruir la prevención, persecución o investigación de los delitos.

OFICIALÍA MAYOR FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AVENIDA DE LOS PINOS DENTIS 1198, COLONIA PRO NUEVO MEXICALI BAJA CALIFORNIA
C.P. 21120 TELÉFONO: (646) 204 4177





Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL TITULAR
SECCIÓN	
NO. OFICIO	FCE/DMDFP/0692/2022
EXPEDIENTE	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien solicitar al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, confirme la clasificación de la versión pública misma que se adjunta como anexo 1.

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción IV, 32 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 144, 145, 156 y 157 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al folio 021381023000154 como parcial reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

Dada en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día nueve del mes de marzo del año dos mil veintitres.


ATENTAMENTE

DIC. RENÉ ALCALÁ MENDOZA
 DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

Mtro. Ricardo Daniel Carbajal Sánchez, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado.

OFICINA MAYOR FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AVENIDA DE LOS PRYORITIS 1196, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA, C.P. 21120 TELÉFONO: (686) 934 4177

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Reserva** parcial a la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000154**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



(Punto 8) Enterados de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381023000163 y en atención a los argumentos vertidos en el oficio número 0411/FR/03/092/2023, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional Tijuana, en el que solicita se clasifique como **Reserva** la solicitud que se indica.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA	SECRETARÍA DE FISCALÍA REGIONAL TIJUANA
PROCESOS	0411/FR/03/092/2023
EXPERIMENTOS	

Tijuana, Baja California, 01 de Marzo de 2023

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6, 9, 11, 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y en contestación a su solicitud realizada por oficio número 0413 suscrito por usted, donde peticiona demos contestación a lo requerido en el folio 021381023000163 Portal de Transparencia, que a la letra dice

SN, se hace referencia al Art. 113, fracción I, último párrafo de la Ley citada con anterioridad.

Información solicitada

Solicita copia en versión pública electrónica de todo documento, acta de fechos, oficios, avisos y solicitudes de intervención que haya recibido por parte de autoridades de la Secretaría de Educación Pública del estado o cualquier otra institución similar que működjen en la materia de educación básica, como el Decreto de 2012 y el 11 de diciembre de 2016, en los que se refieren sobre temas de: avisos, señalamientos y solicitudes presentados con respecto a los maestros de la comunidad educativa (profesores, personal administrativo, personal de intendencia, entre otros) de escuelas públicas y privadas en contra de estudiantes de educación básica y especial.

Hago de su conocimiento que la información solicitada, se encuentra dentro del supuesto de **INFORMACIÓN RESERVADA** de acuerdo con el artículo 110, fracciones VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en concordancia con el numeral 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dado que el hecho de proporcionar la información estaría afectando directamente a la investigación de los delitos y su persecución, así como el debido proceso y las formalidades que para tal efecto prescribe la constituyente, así también a lo establecido en el artículo 679 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, en el cual refiere:

FISCALÍA REGIONAL TIJUANA
SECRETARÍA DE FISCALÍA REGIONAL TIJUANA
CALLE BARRANCO 753 TILDADE BAJA CALIFORNIA 22010



Fiscalía General del Estado de Baja California

RESERVA
SECRET
PROHIBIDA
EXEMPTA

Esta información que será protegida y así considera reservada o confidencial, además de que el artículo 18 fracción XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California misma que establece las obligaciones de los servidores públicos, obligando a Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio o vía en la que tenga acceso: documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de lo que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión. Por lo que proporcionar esa tipo de información tendría un perjuicio significativo para la persecución de los delitos y repercutiría directamente al interés público, ya que es a través del Ministerio Público como se lleva a cabo dicha encomienda, en términos del artículo 69 de la Constitución local, con ello se reitera que la información requerida por el solicitante tiene el carácter de **RESERVADA**.

Si se de apoyo la sigue entre Jurisprudencia:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos, segunda, fracción III y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer esto. Para tal efecto disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada)

FISCALÍA REGIONAL BAJA CALIFORNIA
 REGISTRO PÚBLICO DE LA FISCALÍA
 (330) 340 1111 - (340) 340 1112



Fiscalía General del Estado de Baja California

SECRETARÍA
SECRETARÍA
SECRETARÍA
SECRETARÍA

Comité, al debe justificarse que su divulgación no representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, que ese riesgo supere el interés público general de que se difunda, y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto construido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

En razón a lo anterior, y con fundamento en los numerales 1, 3, 4, 5 de la Ley Orgánica de esta Institución, demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada Ley, 4 fracción XII, 56 fracciones IV y VI, 110 fracción XI y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California solicito se me tenga dando respuesta en tiempo y forma al Recurso de Revisión en comento.

Por lo anterior mencionado me despidió quedando a sus órdenes

ATENTAMENTE
 LIC. FISCAL REGIONAL JUJANA
 LIC. EDGAR MENDOZA

FISCALÍA REGIONAL JUJANA
 CALLE DE LAS FLORES 1000, COL. SAN
 JUAN, JUJANA, BAJA CALIFORNIA

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Reserva** a la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 021381023000163.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



9) Enterados del contenido de la solicitud de Transparencia con número de folio **021381023000157**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000157**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico Suplente informa el Presidente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación. (Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

SEO-10-2023-01: Se acuerda **Confirmar** la solicitud de información con número de folio **021381023000038**, como **Reservada**, atentos a los razonamientos vertidos por la Fiscal del Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro.

SEO-10-2023-02: Se acuerda confirmar otorgar como **Reserva** parcial a los puntos 3 y 4 de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000188** en atención al Acuerdo adjunto en el Oficio número 225/FR/TKT/03/2023, suscrito por la Mtra. Rosaura Reyes Cisneros, Fiscal Regional Tecate.



SEO-10-2023-03: Se acuerda confirmar otorgar la **Incompetencia** solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **00764821** en atención a lo argumentado en los oficios número IEIFI/197/2023 y IEIFI/065/2023 suscrito por el Lic. Eliseo Muro Ruiz, Director del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria.

SEO-10-2023-04: Se acuerda otorgar como **Reserva** parcial la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000154**, atentos al Acuerdo que emite el Director de Recursos Financieros, Programación y Presupuesto de la Fiscalía.

SEO-10-2023-05: Se acuerda otorgar como **Reserva** parcial la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000163**, en atención a los argumentos vertidos en el oficio número 0411/FR/03/092/2023, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional Tijuana.

SEO-10-2023-06: Se acuerda la Ampliación de Plazo por diez días adicionales a partir de la fecha siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio **021381023000157**. Notifíquese.

CONCLUYEN ACUERDOS)

CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 10) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Decima Sesión Extraordinaria del 2023** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 12: 44 horas del día en que se dio inicio.



"PRESIDENTE"

LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA

"SECRETARIO TÉCNICO"

LIC. DANIEL GERARDO GARCIA
(SUPLENTE)

"VOCAL"

LIC. JAQUELINE MARTÍNEZ ZUÑIGA
(SUPLENTE)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DECIMA EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.